



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Septiembre de 2013
Año XCIV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla entre otras acciones, promover mayores inversiones en la producción primaria en el Estado de Guerrero, con el fin de terminar con la desigualdad social, económica y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, sobre todo, de los que tienen mayor vulnerabilidad social; y la recuperación de dinamismo de la actividad productiva en gene-

ral, con la finalidad de que los proyectos productivos que se lleven a cabo concilien los aspectos económicos, sociales y ambientales en una visión de largo plazo, de manera que la actividad productiva sea más sostenible tanto en la explotación como en la preservación del medio ambiente.

Que con fecha 2 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 79, el Reglamento del Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable, con el objetivo de normar el funcionamiento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Rural Sustentable Federal y Estatal.

Que la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada el 21 de octubre del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 alcance I, en su artículo 2 establece que es de interés público la coordinación de los tres niveles de gobierno con la sociedad rural en la planeación integral y organización de la producción agropecuaria, acuícola y silvícola; en el fomento de las innovaciones tecnológicas; en la

industrialización y comercialización de bienes y servicios rurales; en el financiamiento y la capitalización rural; y en general, en todas aquellas acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales del Estado de Guerrero.

Que para tal efecto, la misma Ley en su artículo 8, precisa que la planeación y el seguimiento de las acciones de desarrollo rural sustentable en el Estado de Guerrero considerará la participación informada, democrática y corresponsable de los distintos actores rurales, en el marco de las instancias de consulta y planeación de los ámbitos comunitario, municipal, distrital y estatal. Ello, en congruencia con la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás ordenamientos aplicables; la presente Ley; el Plan Estatal de Desarrollo; los programas sectoriales y especiales, así como los de concurrencia de recursos; y los convenios de coordinación establecidos entre los tres órdenes de gobierno.

Que la misma Ley señala, en su artículo 11 que el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia en donde se exponen, analizan y aprueban las propuestas de políticas y programas de desarrollo rural.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Guerrerense de Desa-

rollo Rural Sustentable de fecha 21 de mayo del 2013, fue aprobado por unanimidad, el nuevo Reglamento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, el cual tiene como objeto principal definir, orientar y materializar los preceptos de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en materia de políticas, programas y acciones públicas rurales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con las facultades que le confieren las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable Federal y Estatal.

Artículo 2. El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano de consulta, participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación de los actores rurales de Guerrero. Su objetivo principal es definir, orientar y materializar los preceptos de la Ley Estatal de Desarrollo Ru-

ral Sustentable en materia de políticas, programas y acciones públicas rurales.

Artículo 3. El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, para lograr sus objetivos y orientar su funcionamiento, operará con base en el Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable y el Programa Operativo Anual, el Programa Especial Concurrente y otros; cuya integración, ejecu-

ción, seguimiento y evaluación se realizará mediante procesos participativos en el que se involucren tanto sus miembros, como los actores rurales más dinámicos con presencia en las distintas regiones y sectores productivos, de investigación tecnológica y de educación rural que operan en la entidad.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Consejo Guerrerense: El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Ley Estatal: La Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero;

III. Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Reglamento: El Reglamento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable; y

V. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.

Artículo 5. El Consejo Guerrerense además de las atribuciones previstas en la Ley Estatal, tendrá las siguientes:

I. Promover la evaluación participativa de la operación de los distintos programas públicos que se aplican en el medio rural del Estado y, en su caso, impulsar su reorientación, a fin de lograr mejores resultados en el ámbito económico, social, cultural y ambiental;

II. Impulsar a que el presupuesto público y la inversión privada aplicada al desarrollo rural se apruebe y ejerza bajo principios de justicia, transparencia, oportunidad, equidad, inclusión social y suficiencia con atención especial a los sectores sociales vulnerables;

III. Auspiciar y vigilar la integración y funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial en concordancia con la Ley Federal, el Programa Sectorial de Desarrollo Rural y las políticas anuales de concurrencia de acciones y recursos;

IV. Funcionar como una instancia de contraloría social de los programas públicos y privados para que éstos se apliquen de acuerdo a lo que establecen la Ley Estatal, los convenios suscritos por los distintos niveles de gobierno, las reglas de operación generales y lineamientos específicos;

V. Definir los territorios específicos que sean el referente operacional de las acciones de desarrollo rural sustentable, mismos que se delimitarán de acuerdo a su geografía, cuencas hidrológicas, medio ambiente, potencialidades productivas e identidad cultural;

VI. Promover y vigilar la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Rural Distritales y Municipales, al tenor de lo que establece la Ley Estatal;

VII. Fomentar, orientar y ordenar la investigación, capacitación y difusión de tecnologías apropiadas, de acuerdo a lo que en esta materia establece la Ley Estatal;

VIII. Gestionar, en coordinación con la Comisión Intersecretarial, y otros organismos, el presupuesto para el Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable, aprovechando el Programa Especial Concurrente Federal, los recursos estatales y municipales, así como la aportación de los sectores privado y social;

IX. Definir y orientar las políticas, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en el Estado;

X. Aprobar el Reglamento del Consejo Guerrerense y demás disposiciones que rijan el desarrollo del mismo;

XI. Proponer al Ejecutivo Estatal, con fundamento en la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable, las políticas y programas públicos orientados a lograr la soberanía alimentaria, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, la generación de empleos y la diversificación productiva, a fin de garantizar a la población rural el bienestar y su incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a la población económica y socialmente débil; así como la eficaz distribución y aplicación de los recursos; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la integración del Consejo Guerrerense

Artículo 6. Podrán ser miembros permanentes del Consejo Guerrerense, los representantes legales o autorizados de los organismos siguientes:

I. Las organizaciones sociales y económicas rurales, legalmente constituidas y que tengan presencia en al menos cuatro municipios o dos regiones del Estado de Guerrero;

II. Los representantes de los sistemas-producto legalmente constituidos;

III. Los representantes de los Consejos Municipales y Distritales de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Las dependencias federales y estatales que forman parte de la Comisión Intersecretarial, y aquellas otras vinculadas con el desarrollo rural sustentable;

V. Las Comisiones del H. Congreso del Estado vinculadas al desarrollo rural: de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Social, de Participación Ciudadana, de Educación, Ciencia y Tecnología, de Equidad y Género, y de Atención a Migrantes;

VI. Las Instituciones de Educación, Investigación y Consultoría Técnica;

VII. Las Asociaciones o Colegios de Profesionistas vinculados al medio rural; y

VIII. Los organismos que presten algún servicio vinculado al desarrollo rural sustentable.

Artículo 7. Para adquirir la calidad de miembros permanentes del Consejo Guerrerense, los organismos interesados deberán registrarse por lo que establece el presente Reglamento.

En el caso de las instituciones vinculadas al desarrollo rural, o que sean parte de la Comisión Intersecretarial, bastará que sean notificadas por el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo Guerrerense; sin embargo, dada su responsabilidad pública se asume que su participación en el Consejo Guerrerense es obligatoria. Para efectos de formalizar su participación los titulares de dichas dependencias deberán comunicar por escrito el nombre de sus suplentes.

Respecto a las organizaciones sociales, Consejos, Municipales y Distritales, se requiere que hagan su solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Guerrerense, y que esté avalada por cuando menos dos miembros vigentes; se requerirá que acompañen dicha solicitud con la documentación legal de su organización, con evidencias de que su influencia se extiende a dos o más regiones o en cuatro municipios en la entidad, y el oficio o acuerdo de los titulares y suplentes que asistirán a las sesiones del Consejo Guerrerense, en caso de ser admitidos. Dichas solicitudes se remitirán a la Comisión de Admisión y Exclusión, quien la dictaminará y presentará en el Consejo Guerrerense para que éste acuerde lo conducente.

Artículo 8. Se procurará que en el Consejo Guerrerense, los campesinos y sus organizaciones tengan una representación paritaria con respecto a los actores institucionales. En este sentido, la representatividad sectorial del Consejo Guerrerense se basará en las siguientes asignaciones porcentuales:

Representante	Proporción
Dependencias federales y estatales integrantes de la Comisión Intersecretarial y las vinculadas al desarrollo rural sustentable, y las Comisiones vinculadas al sector del H. Congreso Local.	Hasta el 43%
Instituciones de Educación, Investigación y Consultoría Técnica.	Hasta el 7%
Organizaciones sociales y económicas rurales, legalmente constituidas; Sistemas-Producto, Consejos Municipales y Distritales, Asociaciones o Colegios de Profesionistas, productores privados y sociedad civil, que realicen preponderantemente actividades en el medio rural.	Al menos el 50%

Artículo 9. De acuerdo al artículo anterior, y con el propósito de lograr la representación paritaria de los actores sociales e institucionales más dinámicos en el sector rural, el padrón de consejeros del Consejo Guerrerense se integrará tomando como referencia la siguiente distribución indicativa:

Organizaciones	No.	Instituciones	No.
Organizaciones sociales y económicas rurales.	45	Dependencias federales y estatales integrantes de la Comisión Intersecretarial y las vinculadas al desarrollo rural sustentable.	45
Sistemas-Producto y Consejos Estatales de Productores.	10	Comisiones de H. Congreso del Estado.	8
Consejos Municipales y Distritales, Asociaciones o Colegios de Profesionistas, productores privados y sociedad civil.	8	Instituciones de Educación, Investigación y Consultoría Técnica.	10
Subtotal:	63	Subtotal:	63
Total:		126	

Por parte de las organizaciones sociales y económicas podrán participar, a través de sus representantes debidamente acreditados, aquéllas del ámbito local y nacional que tengan presencia en al menos dos regiones geoeconómicas o cuatro municipios guerrerenses, y estén constituidas legalmente. Podrán participar también los representantes no gubernamentales de cada uno de los comités por Sistema-Producto del Estado, o en su caso, los Consejos Estatales de productores. De los Consejos Distritales se reconocerá la participación de representantes de productores, designados por dichas instancias.

Por parte de las instituciones se considera la participación de los titulares, o su representante autorizado con carta poder, de las siguientes dependencias:

Federales: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Educación Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; Secretaría de Turismo, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Energía y Comisión Nacional del Agua.

Estatales: Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Secretaría de la Juventud y la Niñez, Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, Contraloría General del Estado, Procuraduría de Defensa de los Campesinos, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), y las demás dependencias, y organismos descentralizados y desconcentrados que se consideren necesarios, a solicitud del pleno del Consejo Guerrerense.

H. Congreso del Estado: El Diputado Presidente de las Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Social, de Participación Ciudadana, de Educación, Ciencia y Tecnología, de Equidad y Género, y de Atención a Migrantes.

En caso de que las solicitudes para ser miembros del Consejo Guerrerense superen las cuotas arriba señaladas, se aceptará la participación de los interesados si cumplen con los requisitos y son aprobados en sesión plenaria del Consejo Guerrerense. Sin embargo, sólo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Guerrerense los primeros que registren su asistencia y estén dentro del rango o proporción mencionados en los artículos 8 y 9.

Artículo 10. Para regular la integración paritaria, plural y multisectorial del Consejo Guerrerense, este órgano nombrará una Comisión de Admisión y Exclusión de miembros que calificará y propondrá a la plenaria las solicitudes de incorporación, así

como las exclusiones que deban realizarse de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento. Dicha Comisión será paritaria y estará formada por un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en su carácter de dependencia cabeza de sector, y otro de las Organizaciones Sociales, nombrado por el propio Consejo Guerrerense. Esta Comisión dará validez legal a las sesiones del Consejo Guerrerense con base al padrón de miembros del mismo, que actualizará periódicamente con base a los acuerdos correspondientes de exclusión y admisión a que haya lugar.

Artículo 11. Los miembros permanentes del Consejo Guerrerense tendrán derecho a voz y voto, y a participar en las comisiones que se integren. Así también, pueden designar por escrito a un suplente o representante con facultades amplias para participar en la toma de los acuerdos a que haya lugar. El suplente podrá asumir la representación en caso de que el titular no pueda acudir a alguna de las sesiones, o porque renuncie por causas personales a esta representación, o porque sea excluido como miembro del Consejo Guerrerense.

Artículo 12. Serán miembros invitados al Consejo Guerrerense o a sesiones específicas, sólo con derecho a voz:

I. Los Representantes de Organismos No Gubernamentales vinculados a acciones de desarrollo rural; y

II. Cualquier otro agente que a juicio del Consejo Guerrerense, amerite ser convocado.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento del Consejo Guerrerense

Artículo 13. Las instancias y órganos internos del Consejo Guerrerense son los siguientes:

I. La Sesión Plenaria;

II. El Presidente o su suplente;

III. El Secretario Técnico o su suplente;

IV. Las Comisiones Operativas;

V. La Comisión Intersecretarial; y

VI. El Equipo Técnico Auxiliar.

Artículo 14. El Consejo Guerrerense de manera ordinaria sesionará cada tres meses, es decir, cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando lo solicite por escrito el 25% de sus miembros, o cuando el Presidente y el Secretario Técnico lo estimen conveniente.

Las sesiones ordinarias deberán realizarse en los tiempos y propósitos siguientes:

I. Sesión de evaluación y planeación. El principal propósito será evaluar y dictaminar el ejercicio presupuestal del año anterior; y planificar las inversiones del año en curso, en la cuarta semana del mes de enero;

II. Sesión de seguimiento operativo. En la segunda semana de abril, el principal propósito será acordar los ajustes o replanteamientos del ejercicio de los recursos públicos que se estén aplicando;

III. Sesión de evaluación intermedia. Ésta se realizará entre la última semana de agosto, el principal propósito será revisar el avance e impacto preliminar de las inversiones que se estén aplicando, y organizar la reorientación en caso necesario; y

IV. Sesión de evaluación anual de resultado. Ésta se realizará la última semana de noviembre, el principal propósito será evaluar los resultados logrados durante el año y definir las líneas y acciones prioritarias y estratégicas para el año siguiente.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable se realizarán de acuerdo al calendario aprobado en la primera sesión del año, o por convocatoria con ocho días naturales de anticipación, hecha de manera mancomunada por el Presidente y Secretario Técnico, o sus suplentes. En caso de que alguno o ninguno de estos dos representantes asistan a la sesión que haya sido convocada en tiempo y forma, entonces la asamblea de Consejo Guerrerense podrá nombrar para dicha sesión al Presidente y Secretario Técnico que conducirán el desahogo del Orden del Día. En caso de que el Presidente y Secretario Técnico no convocaren a las Sesiones de Consejo, éste podrá ser convocado por el 25% de los miembros vigentes del Consejo.

Las sesiones y acuerdos del Consejo Guerrerense tendrán validez con el 50% más uno de sus miembros vigentes. Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados preferentemente por consenso; cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, el Presidente del Consejo Guerrerense. El Consejo Guerrerense sesionará regularmente en la Ciudad de Chilpancingo, sin menoscabo de que por causas que así lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra ciudad de la entidad.

Artículo 16. La representación del Consejo Guerrerense y la conducción de sus sesiones ordinarias y extraordinarias estarán a cargo del Ejecutivo Estatal o su suplente, el Secretario de Desarrollo Rural; contando con el apoyo del Secretario Técnico, cargo que será ocupado por el Delegado Estatal de la SAGARPA, o el suplente que éste designe con Carta Poder.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Guerrerense o su suplente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Consejo Guerrerense;
- II. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Guerrerense;
- III. Designar al Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones del Consejo Guerrerense;
- IV. Invitar de manera específica y cuando el caso lo amerite a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la entidad; a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente por acuerdo del Consejo Guerrerense;
- V. Auspiciar y coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial comunicando los acuerdos y compromisos institucionales en el Consejo Guerrerense;
- VI. Difundir por los medios apropiados los acuerdos tomados por el Consejo Guerrerense, y facilitar la información necesaria a las distintas autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas lo soliciten en razón del cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Proponer y auspiciar en el Pleno del Consejo Guerrerense la creación de comisiones de trabajo específicas; y
- VIII. Proponer para su aprobación, el calendario anual de sesiones del Consejo Guerrerense.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Guerrerense o su suplente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones del Presidente del Consejo Guerrerense y apoyar técnicamente los acuerdos y trabajos emprendidos por el Consejo Guerrerense;
 - II. Coadyuvar con el Presidente o su suplente a la elaboración de las actas de acuerdos, la aplicación de los mismos y su correspondiente seguimiento;
-

III. Conformar el Programa Especial Concurrente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural;

IV. Proponer al Pleno del Consejo Guerrerense la implementación de estrategias para la mejor operación y supervisión de los programas de apoyo al Sector Rural;

V. Emitir por escrito o en las sesiones del Consejo Guerrerense las deficiencias o irregularidades que observe en la operación de los programas y acciones públicas en el sector rural;

VI. Auspiciar y coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de las dependencias federales; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Guerrerense, teniendo como referencia los acuerdos de esta instancia.

Artículo 19. Para eficientar el seguimiento a los acuerdos, programas y acciones de desarrollo rural, se integrarán de manera paritaria (organizaciones-instituciones) las siguientes comisiones o equipos operativos:

I. Presupuesto, Evaluación y Seguimiento;

II. Soberanía Alimentaria;

III. Agricultura;

IV. Ganadería;

V. Pesca y Acuicultura;

VI. Recursos Naturales y Medio Ambiente;

VII. Equidad de Género y Juventud;

VIII. Grupos Vulnerables;

IX. Asuntos Indígenas;

X. Admisión y Exclusión de miembros; y

XI. Las demás que el Consejo Guerrerense considere pertinentes.

Para su funcionamiento, estas Comisiones, al momento de instalarse, elaborarán su agenda de trabajo y nombrarán a su Coordinador y Secretario Técnico que podrán ser, indistintamente, en

uno y otro cargo, un representante institucional y uno de las organizaciones sociales y económicas. Esta Comisión podrá sesionar las veces que sea necesario, sea por acuerdo mayoritario de los miembros que la integren, o por convocatoria del Coordinador y Secretario. Los acuerdos que aquí se tomen serán llevados al pleno del Consejo Guerrerense en donde se analizarán, validarán y, en su caso, se aprobarán y constituirán la esencia de su plan de trabajo.

Para la integración de las comisiones de trabajo, cada miembro del Consejo Guerrerense podrá participar con voz hasta en 3 comisiones, pero podrá participar con voz y voto sólo en una comisión.

Artículo 20. Para garantizar que las acciones y programas públicos que se impulsen en el campo se desarrollen con base en las Políticas de Estado que se postulan en la Ley Estatal, y a los acuerdos que emanen del Consejo Guerrerense, se instalará y operará la Comisión Intersecretarial en la que participarán las dependencias públicas que se mencionan en el artículo 9 de este Reglamento. Esta instancia se reunirá ordinariamente por lo menos en cuatro ocasiones al año, previamente a las sesiones ordinarias del Consejo Guerrerense. Dicha instancia estará presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, teniendo como Secretario Técnico el Delegado de la SAGARPA.

Artículo 21. Para efectos de garantizar que los trabajos del Consejo Guerrerense se realicen de acuerdo a lo que establece la Ley Estatal, la normatividad programática y los acuerdos de cada sesión, se integrará un equipo técnico auxiliar que se denominará Comité de Consulta Técnica, cuyas funciones primordiales serán:

I. Preparar la convocatoria, información vinculada, aspectos logísticos de cada sesión;

II. Levantar las actas de las sesiones, en coordinación con el Presidente y Secretario Técnico del Consejo Guerrerense, y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo Guerrerense; así como coadyuvar al seguimiento correspondiente;

III. Auxiliar a la Comisión de Admisión y Exclusión en la integración y monitoreo de la vigencia de los miembros del Consejo Guerrerense;

IV. Facilitar técnicamente las actividades, acuerdos y elaboración de planes de trabajo de las comisiones operativas que se integren, así como dar seguimiento a sus funciones y tareas;

V. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo Guerrerense, y someter a consideración del Presidente y el Secretario Técnico, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;

VI. Presentar en la última sesión anual, un informe de actividades realizadas;

VII. Recibir de los miembros del Consejo Guerrerense propuestas de asuntos para su análisis y discusión en las sesiones del mismo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y por medios electrónicos con quince días de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y la sesión plenaria del Consejo Guerrerense.

Artículo 22. El Equipo Técnico Auxiliar contará con un Coordinador y un Técnico Auxiliar por cada una a las Comisiones operativas que se integren. El equipo técnico será nombrado por el Consejo Guerrerense mediante convocatoria específica; y operará con base a un plan de trabajo elaborado en apego a los acuerdos del Consejo Guerrerense y el Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo IV Obligaciones y Sanciones

Artículo 23. Los miembros del Consejo Guerrerense deberán cumplir con los acuerdos tomados en sesiones plenarias, y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Estatal; así como las del presente Reglamento.

Artículo 24. Los miembros del Consejo Guerrerense que acumulen tres inasistencias continuas a las sesiones convocadas, sin previo aviso o justificación, o contravengan las disposiciones legales antes referidas, dejarán de formar parte de este órgano colegiado, una vez que se tenga el dictamen correspondiente por la Comisión de Admisión y Exclusión de Miembros; y la consiguiente aprobación del Pleno del Consejo Guerrerense.

Artículo 25. Los directivos, comisionados o miembros que incumplan, obstaculicen o contravengan el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Guerrerense, dependiendo de la gravedad del caso, serán amonestados; primero por escrito, por el Presidente del Consejo Guerrerense; segundo y de reincidir serán dados de baja en sesión pública.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 79, de fecha 02 de octubre del año 2007.

Tercero. El Consejo Guerrerense, de acuerdo a lo que mandata la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, promoverá en el año 2013, la integración de los Consejos Distritales y Municipales, que habrá en cada una de las regiones económicas del Estado, así como la orientación del funcionamiento de los Consejos Municipales.

Cuarto. Para efectos de difusión y ejecución del presente Reglamento y de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, se acuerda la edición impresa de cuando menos cinco mil ejemplares para que sean distribuidos entre los actores del campo guerrerense.

Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Guerrerense.

Dado en la Residencia Ofi-

cial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.